

**CONTRATO DE VINCULACION EXTERNA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, LA
FUNDACION PARA EL DESARROLLO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BELÉN**

*PARA REALIZAR EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA PARA EL CONSUMO DEL
ACUEDUCTO ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN*

Entre nosotros, LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA), entidad que posee cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero-cuatro-cero-dos-uno-cinco-cero-uno-cuatro, representada en éste acto por **ALBERTO SALOM ECHEVERRIA**, mayor, viudo, costarricense, Politólogo, portador de la cédula de identidad número uno-cero-cuatro-cuatro-tres-cero-cinco-siete-ocho, vecino de Concepción de Tres Ríos, en calidad de Rector de la Universidad Nacional, según juramentación llevada a cabo por el Consejo Universitario el diecinueve de junio del año dos mil quince en la sesión N°3481-452, actuando con facultades de Apoderado pudiendo ejercer la representante judicial y extrajudicial de dicha Entidad, en conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional y el artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en adelante denominada la **UNA; FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (FUNDAUNA)** poseedora de la cédula de personería jurídica número tres-cero-cero-seis-tres-dos-cuatro-siete-cuatro-tres, representada en este acto por **DANIEL RUEDA ARAYA**, mayor, casado, cédula uno cero cuatrocientos setenta y cuatro y cero setecientos ochenta y cinco, Profesor Universitario, vecino de Calle Blancos, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la citada Fundación, que ostenta la representación judicial y extrajudicial, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo cuatro nueve ocho, asiento uno cuatro tres cuatro cero y **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero, vecino de la Ribera de Belén, cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro-quinientos cincuenta y uno, en su calidad de Alcalde de LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN entidad con cédula jurídica número: tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil noventa, autorizado por acuerdo del Concejo Municipal, artículo catorce de la sesión ordinaria N° 63 celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, electo popularmente para el periodo 2016-2020, según consta en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Mil trescientos once-E once-dos mil dieciséis, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta número ochenta y uno del veintiocho de abril de dos mil dieciséis en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**"

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a los que establecen los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley 7169, establecen entre otras cosas:
 - La venta de servicios en ciencia y tecnología a cargo de las universidades estatales a favor de terceros, constituye una "actividad ordinaria" para todos los efectos legales y podrán utilizarse los procedimientos de "contratación directa".
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional en su título IV de "Hacienda Universitaria", artículo 82 inciso e) y f) establece entre otras cosas que constituyen fuentes financieras de la Universidad Nacional, "los fondos provenientes de la vinculación externa, en particular

los ingresos originados por patentes nacionales e internacionales, las utilidades de las acciones de transferencia tecnológica y de las empresas auxiliares universitarias”, y que el Consejo Universitario de acuerdo con la normativa legal vigente podrá aprobar que éstos fondos sean administrados por fundaciones con las cuales existen convenios. La disposición de estos fondos deberá realizarse en estricta conformidad con el presupuesto que fue aprobado en debida forma.

3. El Reglamento de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2005, acta N° 2670, establece en su artículo X que los recursos económicos generados por la transferencia tecnológica y vinculación externa deben ingresar según se establezca en el correspondiente contrato de vinculación externa, a la Universidad Nacional o a la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional.
4. El Convenio vigente de Cooperación entre la Universidad Nacional y la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional suscrito el 18 de noviembre de 2015, establece entre otras cosas que la Fundación podrá administrar los fondos provenientes de su prestación de servicios de conformidad con los lineamientos que la Universidad establezca.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estarán cargo del Gobierno Municipal, y en ese sentido la Municipalidad debe procurar que las necesidades en los diferentes campos o actividades se logren satisfacer.
6. Que el cantón de Belén posee un significado desarrollo industrial, comercial y agrícola; en un territorio con una extensión de aproximadamente doce kilómetros cuadrados, lo cual demanda por parte de la municipalidad un incremento en los esfuerzos dirigidos a garantizar a la también creciente población, un desarrollo y una calidad de vida de excelente nivel en su jurisdicción territorial.
7. Que la Municipalidad de Belén se encuentra facultada de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Código Municipal, para celebrar contratos o convenios con entes u órganos del sector público con el objetivo de satisfacer los servicios público y obras comunales.
8. Que de conformidad con los artículos 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (Ley # 7494) y 130 de respectivo Reglamento, los sujetos de derecho público pueden contratar directamente, sin sujeción a los procedimientos de contratación administrativa. Para tal efecto deberán observar en la ejecución de las prestaciones u obligaciones que derivan de la relación contractual equilibrio y razonabilidad.
9. Que la Municipalidad de Belén, solicitó a la Escuela de Ciencias Ambientales, a través del Laboratorio de Análisis Ambiental (LAA) el establecimiento de un sistema de vigilancia y control sanitario del acueducto municipal de Belén.
10. Que la Municipalidad de Belén dispone de contenido presupuestario, previo a la suscripción de este contrato, para cubrir los costos asociados al mismo.

Por todo lo anterior hemos convenido en suscribir el presente contrato de vinculación externa remunerada que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La suscripción del presente contrato de vinculación externa, tiene como objeto regular las condiciones mediante las cuales la UNA va a realizar el control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en los siete sistemas operados por la Municipalidad de Belén de provincia de Heredia, a saber: Ribera Alta, San Antonio, Cariari, Asunción, Ribera Baja, Doña Rosa/Doña Claudia, Santa Bárbara La Soledad.

SEGUNDA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA UNA QUE EJECUTARA EL CONTRATO: La UNA delega en la Escuela de Ciencias Ambientales para realizar este contrato y en el Dr. Jorge Herrera Murillo, docente e investigador la ejecución del presente contrato.

TERCERA. COORDINACIÓN DEL CONTRATO: Para coordinar las actividades a ejecutar en el presente Contrato, **LA MUNICIPALIDAD**, designa al Ing. Eduardo Solano Mora, Encargado del Acueducto Municipal o quién ocupe el cargo, como el responsable de coordinar el oportuno y adecuado desarrollo de las actividades de acuerdo a los términos pactados en este contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNA: Durante la ejecución del presente contrato, la **UNIVERSIDAD** se compromete a:

1. Realizar la evaluación de la calidad del agua de los siete sistemas que administra la Municipalidad del Cantón de Belén enunciados en la cláusula primera, con base en los resultados de análisis físico-químicos y microbiológicos. Los análisis que se ejecutarán y se distribuyen de la siguiente forma:

MUESTREO													
Periodicidad		Trimestral											
Cantidad de visitas		Visita I			Visita II			Visita III			Visita IV		
#	SISTEMAS	N1	N1 Reducido	N1-N2-N3	N1	N1 Reducido	N1-N2-N3	N1	N1 Reducido	N1-N2-N3	N1	N1 Reducido	N1-N2-N3
1	Ribera Alta	2	2	2	----	----	----	2	2	2	----	----	----
2	San Antonio	2	2	2	4	2	----	2	2	2	4	2	----
3	Cariari	2	2	1	----	----	----	2	2	1	----	----	----
4	Asunción	4	2	1	----	----	----	4	2	1	----	----	----
5	Ribera Baja	2	2	3	4	2	----	2	2	3	3	2	----
6	Doña Rosa Doña Claudia	2	4	2	----	----	----	2	4	2	----	----	----
7	Santa Bárbara La soledad	2	4	2	----	----	----	2	4	2	----	----	----
Totales		16	18	13	8	4	----	16	18	13	7	4	----

Control Operativo		
Sistema	Frecuencia	# Muestras Mensuales
Ribera Alta	Quincenal	6
San Antonio	Quincenal	6
Cariari	Quincenal	4
Asunción	Quincenal	4
Ribera Baja	Quincenal	8
Doña Rosa Doña Claudia	Quincenal	8
Santa Bárbara La soledad	Mensual	8

2. Emitir y entregar un informe de resultados a partir de los datos obtenidos en los análisis en cada muestreo realizado, el cual deberá contener la siguiente información:
 - A) Fecha de muestreo
 - B) Encargado del muestreo
 - C) Sistema y punto de muestreo
 - D) Métodos de análisis utilizados
 - E) Valores obtenidos para cada parámetro, sus respectivas unidades de medida e incertidumbre.
 - F) Condiciones sanitarias encontradas en las instalaciones del acueducto (tuberías, válvulas, bombas, etc.)
 - G) Estado y funcionamiento de los equipos de tratamiento (tamices, equipo de cloración, etc.)
 - H) Condiciones sanitarias encontradas en los alrededores del sitio e identificación de agentes externos que podrían afectar la calidad del agua (procesos de erosión, fuentes de contaminación, actividades humanas, etc.)
 - I) Firma del profesional en Química y/o Microbiología debidamente incorporado al Colegio respectivo.

3. Entregar cada informe de resultados en forma digital a la Unidad de Acueducto de la Municipalidad de Belén y en otros tres tantos escritos (original y dos copias), original dirigido a la Unidad de Acueducto de la Municipalidad de Belén, una copia para la Alcaldía Municipal y una copia a la Secretaría del Concejo Municipal. Cada informe deberá venir acompañado de un oficio en donde se realice la interpretación de los resultados.

4. Emitir un informe anual de calidad del agua suministrada por el acueducto.

5. Realizar un informe de recomendaciones, junto con el informe anual, a partir de los resultados obtenidos en los muestreos realizados en el último período. Este informe deberá ser presentado por los funcionarios del laboratorio la Universidad en una sesión del Concejo Municipal. Cada informe deberá contener al menos la siguiente información:
 - A) Periodo de muestreo
 - B) Encargado (s) del muestreo
 - C) Sistemas y puntos de muestreo
 - D) Métodos de análisis utilizados
 - E) Valores obtenidos para cada parámetro, sus respectivas unidades de medida e
 - F) incertidumbre.
 - G) Firma del profesional (es) en Química y/o Microbiología debidamente incorporado al Colegio respectivo.

6. Cubrir los gastos de viáticos y transporte de sus funcionarios a los sitios de muestreo.

7. Cumplir los siguientes plazos de entrega:

A los veintidós días hábiles, contados a partir de la fecha de muestreo, deberá remitir en formato digital los resultados fisicoquímicos a la Unidad de Acueducto y en los próximos cinco días hábiles la entrega original y copias del reporte de resultados.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: Para la ejecución del presente contrato se

compromete a:

1. Facilitar a los funcionarios de la UNA el acceso a todos los puntos de muestreo, gestionando los permisos correspondientes.
2. Acompañar a los funcionarios de la UNA durante las labores de muestreo.
3. Comunicar a la UNA, en forma inmediata, cualquier variación en la operación de los distintos acueductos citados.
4. Girar y (o) depositar a nombre de la FUNDAUNA en la cuenta **Nº 100-01-004-010272-9 CC:15100410010102725** del Banco Nacional de Costa Rica proyecto 056802-0100, la suma de **₡ 30,134,342.50 (treinta millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos colones 50/100)**, que serán cancelados en tractos mensuales, según lo establecido en la cláusula octava del presente contrato,
5. Facilitar a la UNA, las condiciones que requiera para que ejecute a satisfacción el presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. La FUNDAUNA se compromete a:

Ser depositaria de los recursos generados por el presente contrato según el acuerdo de aprobación de la actividad por parte de la Unidad Académica y el presupuesto de ingresos y egresos, debidamente aprobado por las instancias universitarias.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN: El funcionario de la UNA responsable de la ejecución y de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, es el Dr. Jorge Herrera Murillo, docente e investigador de la Escuela de Ciencias Ambientales. Dentro de las obligaciones de control se establece como mínimo:

8. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la UNA en cuanto al contenido y calidad del servicio y el cumplimiento de los plazos de entrega.
9. En relación con LA MUNICIPALIDAD debe vigilar el cumplimiento de los plazos de los pagos y entregas.
10. Debe comunicar inmediatamente a la FUNDAUNA y a la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa (OTTVE), cualquier atraso en la forma de pago, para determinar la suspensión de la prestación y proceder al cobro correspondiente.
11. Entregar a las instancias académicas correspondientes un informe final de la ejecución y logros del contrato, tanto de carácter financiero (liquidación) como del contenido del mismo. Todo esto como parte del informe correspondiente del proyecto.

OCTAVA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Se estima el monto del presente contrato en la suma de **₡ 30,134,342.50 (treinta millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos colones 50/100)** los cuales serán pagados en doce tractos mensuales de **₡ 2,511,195.20 (dos millones quinientos once mil ciento noventa y cinco colones con 20/100)** el último día hábil de cada mes a partir de la fecha de firma del presente contrato y girados a favor de la FUNDAUNA o depositados en la Cuenta Bancaria No. 100-01-004-010272-9 del Banco Nacional de Costa Rica, cliente No. 15100410010102725, del Proyecto "Laboratorio de Análisis Ambiental", código 0056802-0100.

Podrá incluirse el control de nuevos acueductos, para lo cual LA MUNICIPALIDAD pagará la tarifa correspondiente, por cada uno de los nuevos sistemas que se incluyan para dicho control, los cuales serán incorporados mediante el respectivo addendum.

En caso de presentarse una emergencia por el brote de cualquier enfermedad de origen hídrico, LA UNA brindará, en forma inmediata, la evaluación requerida en los acueductos correspondientes y LA MUNICIPALIDAD cubrirá los costos de estos muestreos y análisis.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tiene una vigencia de un año a partir de su firma, pudiendo prorrogarse por periodos iguales hasta por cuatro años. Las partes deberán dos meses antes del vencimiento del plazo dirigir una comunicación expresa en la que se indique su voluntad o no de prorrogar el nexo contractual. Si las condiciones pactadas al inicio de éste contrato cambian significativamente, deberá elaborarse un nuevo cronograma de actividades y del precio y pago, el cual se formalizará mediante un addendum, debidamente suscrito por las partes contratantes y que requiere para su validez la pertinente aprobación del órgano competente de la UNA.

DECIMA. DEL LUGAR DONDE SE EJECUTARAN LAS ACTIVIDADES: Las muestras se recolectarán en los siete sistemas mencionados en la cláusula primera, de los considerandos y el análisis de las mismas se llevará a cabo en el Laboratorio de Análisis Ambiental de la Escuela de Ciencias Ambientales en la UNA.

UNDECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información y los documentos originados de éste contrato, son propiedad de la MUNICIPALIDAD y será de dominio exclusivo del mismo el uso que se le dé, reconociendo los derechos morales de autoría de la UNIVERSIDAD NACIONAL y de los profesionales responsables de la ejecución del contrato. La UNA podrá disponer de los mismos para fines educativos, científicos y Tecnológicos, omitiendo los detalles concretos y específicos de la organización para la cual se realizó el trabajo.

DUODECIMA: Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente CONTRATO, la parte agraviada podrá resolverlo o rescindirlo, según corresponda, previa comunicación por escrito con quince días naturales de anticipación. En todo caso, la UNIVERSIDAD y la MUNICIPALIDAD se reservan el derecho de modificar, o bien, dar por concluido el CONTRATO cuando se susciten causas de necesidad o conveniencia institucional, interés público, caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite continuar con el mismo, lo cual hará, por escrito, de conocimiento a la contraparte, según corresponda, con quince días naturales de anticipación. Todo lo anterior, con las responsabilidades que del caso se deriven; entendido esto en el caso de la UNIVERSIDAD como liquidar las erogaciones realizadas hasta dicho momento y que se encuentre pendiente de presentación, previo criterio por escrito de la contraparte técnica de la Municipalidad; y en el caso de la MUNICIPALIDAD el deber de cancelar lo correspondiente a los productos entregados y recibidos a entera satisfacción.

DECIMA TERCERA: NORMATIVA SUPLETORIA: En todo aquello no previsto específicamente en el presente contrato, se aplicará supletoriamente las normas vigentes sobre Contratación Administrativa.

DECIMA CUARTA: NULIDADES: La nulidad parcial o ilegalidad declarada de parte de este contrato, no afectará necesariamente la validez, eficacia o legalidad de las demás **cláusulas**.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES V AMPLIACIONES PARA ETAPAS POSTERIORES. Toda Modificación y/o ampliación al presente contrato debe hacerse mediante la suscripción de un addendum debidamente suscrito por las partes contratantes y requiriendo para su validez la pertinente aprobación del órgano competente.

DECIMA SEXTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Para los efectos de este contrato se fija como domicilio de LA UNA, la ciudad de Heredia, Calle Nueve, Avenida Central y Primera, el domicilio de LA MUNICIPALIDAD para efectos de este contrato se ubicará en sus oficinas centrales, sita al costado este del Templo Católico de San Antonio de Belén y la FUNDAUNA en Plaza Heredia.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena satisfacción, firmamos cuatro ejemplares del mismo tener y efecto, en la ciudad de Heredia, el día 03 de enero del 2017.

MUNICIPALIDAD DE BÉLEN

UNIVERSIDAD NACIONAL

Horacio Alvarado Bogantes
Alcalde

Alberto Salom Echeverría
Rector

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL**

Daniel Rueda Araya
Presidente Junta Directiva